

RESOLUCIÓN N.º **Nº-0651** 14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0020 del 7 de febrero de 2025, se ordenó la aprehensión preventiva de las maderas incautadas y puestas a disposición de esta entidad el 16 de enero de 2025, mediante oficio de policía No. GS-2025-004541-/ESTPO-DESUC-20.1, donde se relaciona que las maderas corresponden a la especie *Tabebuia rosea* (Roble), las cuales fueron objeto de aprovechamiento forestal sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, por el señor **DARWIN JAVIER MORENO MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.787, procedimiento realizado en las coordenadas N: 09°38'27.9" W: 075°30'14.6", vereda Las Palmas, corregimiento de Pita Abajo del municipio de Santiago de Tolú; y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2025-004541-/ESTPO-DESUC-20.1 del 16 de enero de 2025.
- Acta de incautación elementos del 16 de enero de 2025.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213077.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 6 de marzo de 2025 y retirado el 13 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto No. 0278 del 7 de abril de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **DARWIN JAVIER MORENO MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.787, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

“CARGO ÚNICO: Talar individuos arbóreos, representados en treinta (32) tablonos con un volumen aproximado de 0.359 m³, cinco (5) bloques con un volumen aproximado de 0.0669 m³, y doce (12) rollizas con un volumen aproximado de 0.496 m³ de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), el día 16 de enero de 2025, en el corregimiento Pita Abajo del municipio de Santiago de Tolú, bajo las coordenadas geográficas N: 09°38'27.9" W: 075°30'14.6", sin tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.”

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 21 de abril de 2025 y desfijado el 28 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0335 del 4 de junio de 2025, se declaró responsable al señor **DARWIN JAVIER MORENO MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.787, del cargo único formulado en el Auto No. 0278 del 7 de abril de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal consistente en treinta (32) tabloncillos con un volumen aproximado de 0.359 m³, cinco (5) bloques con un volumen aproximado de 0.0669 m³, y doce (12) rollizas con un volumen aproximado de 0.496 m³ de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), como consecuencia queda subsumida la medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta mediante Auto No. 0020 del 7 de febrero de 2025. Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 8 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 012 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 25 de junio de 2026 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 012 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 008 del 27 de enero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0335 del 4 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 008 del 27 de enero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor **DARWIN JAVIER MORENO MELENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.787.



Exp N.º 08 del 27 de enero de 2025
Infracción



Nº - 0651

14 AGO 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

